



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1429

Bitácora: 32/IP-0022/11/21

C.P. 32ZA2021MD037

Zacatecas, Zac., 02 de diciembre de 2021

Lic. Gerardo Flores Elías
Apoderado Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **"Exploración II"**, presentado por el **Lic. Gerardo Flores Elías**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Sombrerete en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 09 de noviembre de 2021, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por el **Lic. Gerardo Flores Elías**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.** para el ingreso del proyecto **"Exploración II"** registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0022/11/21, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2021MD037.
- II. Que el día 11 de noviembre de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/49/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 04 al 10 de noviembre de 2021 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1º, 2º fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias

"Exploración II"

Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0314

reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.

3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélurica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa a diamante por medio de dos planillas de barrenación, bajo las siguientes

- a) **Características:** El **proyecto** consiste en la exploración de minerales de valor, consideradas sustancias reservadas a la federación, por medio de dos plantillas de barrenación de 7.0 m de radio, equivalente a 153.9384 m², por cada plantilla de barrenación, para una superficie total de 307.8768 m² equivalente a 0.03078768 ha.
- b) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en localidad Mineral de Sabinas, municipio de Sombrerete, Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas de ubicación de planillas para la Exploración Minera

Numero	UTM		Elevación
	X	Y	
1	626,898.91	2,614,844.200	2,606.256
2	624,171.00	2,613,127.00	2,390.755

- c) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promoviente** la duración total para el **proyecto** será de **5 años** contados a partir de su autorización.

"Exploración II"

Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0314

- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. De lo anterior se tiene que considerando las obras y actividades competencia de esta Delegación, el **proyecto** contempla la ocupación de un total de dos cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 5,000.00 m² (0.50 ha).

El **proyecto** considera la construcción de dos planillas de barrenación que tendrán dimensión de 7.0 m de radio, equivalente a 153.9384 m² por cada planilla de barrenación para una superficie total de 307.8768 m². De lo anterior se tiene una superficie de afectación de 615.7536 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el proyecto será de 307.8768 m² (0.0307 ha), que representa el 6.1575 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) La **Promoviente** presentó en el **IP** información para la verificación del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados de mayor relevancia son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de dos cuadrículas de 50 x 50 m que suman una superficie de 5,000.00 m ² (0.5 ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de dos planillas de barrenación que sumadas generan 307.8768 m ² , con una superficie por hectárea de 615.7536 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 6.1575 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El predio presenta condiciones climáticas, que corresponde a un clima identificado por la clave C(w0), esto de acuerdo con la clasificación de Enriqueta García (1964), que lo describe como lugares templados subhúmedos con lluvias en verano, las lluvias ocasionales de invierno precipitan de entre 5 y 10.2 mm, este tipo de clima es el más seco de los subhúmedos. La temperatura media del mes más frío va de -3 a 18°C, temperatura media anual de entre 12 y 18°C mientras que el mes con mayor temperatura está por debajo de los 22°C, precipitación media anual de 200 hasta 1,800 mm, el mes más seco presenta de 0 a 44 mm.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedowski (1988) que	Para determinar y establecer los usos de suelo en la superficie del proyecto, se consultó la información disponible del INEGI en su serie V de uso de suelo y vegetación, encontrando que el proyecto se ubica en usos de suelo

"Exploración II"

Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





	estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	definidos como Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal natural, Bosque de Encino, Vegetación Secundaria de Bosque de Encino, Pastizal Inducido y Áreas desprovistas de vegetación.
--	---	--

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 56 a la 58 del capítulo III del **IP**.

7. En este apartado la **Promovente** delimita un Sistema Ambiental, el cual debe mencionarse que no es un área de estudio que deba ser considerada en un informe preventivo, señalando que en la delimitación del Sistema Ambiental se realizó de acuerdo a los componentes que conforman una microcuenca o nanocuenca, en este caso la delimitación de la parte norte, este y oeste, se hizo digitalizando el área conforme a las parteaguas de la sierra en donde se ubica el proyecto, se utilizó las curvas de nivel para facilitar el proceso, y se tomó como barrera natural, el río principal denominado Río San Antonio, donde desembocan los dos atributos correspondientes a los dos escurrimientos. El área del sistema ambiental, corresponde a una superficie de 6,876.033 ha.

Adicionalmente manifiesta que el criterio para determinar el Área de Influencia Indirecta, se delimitó haciendo un análisis de los impactos indirectos que pudieran alcanzar significancia, tales como los impactos sobre el componente agua, que éste puede verse afectado aguas abajo del sitio del proyecto, o el componente suelo que se encuentra vulnerable a procesos erosivos, o el componente fauna por los ahuyentamientos, se encuentra obligado a colonizar nuevos hábitats, o el componente población, el cual se espera se vea beneficiado por la existencia del **proyecto**, la oferta de empleo y el incremento en el nivel de vida, de esta manera la delimitación de la zona de influencia consistió en delimitar el área de afectación tomando como referencia los límites del Sistema Ambiental, y por otro a la interacción del medio socio-económico. Por lo tanto, se considera como Área de Influencia Indirecta una superficie de 6,876.033 ha., que corresponde a la delimitación del sistema ambiental.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se realizará la restauración en las áreas como plantillas de barrenación.
- Construcción de obras de control hidráulico, evitará la formación de cárcavas en los caminos, evitando la pérdida de suelo por las avenidas de agua durante la época de lluvias.
- No se realizará la remoción de vegetación ni la quema de maleza y no se utilizarán herbicidas, ya que corresponde a un área desnuda correspondiente a caminos vecinales.
- Al concluir la perforación de barrenos, se realizará el cierre temporal de los pozos, con cementación, marcando en la boca para señalar su localización en el terreno. En su caso, los barrenos podrían utilizarse como pozos de monitoreo piezométrico.

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde de acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, con nueve tipos de uso de suelo y vegetación, siendo el más predominante Vegetación secundaria

"Exploración II"

Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0314

arbustiva de pastizal natural y Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino; la **Promovente** presenta un listado que señala que se identificaron 23 especies pertenecientes a 23 géneros y 13 familias. De este listado ninguna especie bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que se registro un total de 57 especies de reptiles, aves y mamíferos, de las cuales los reptiles ocupan el 12 %, las aves el 63% y los mamíferos el 25%. Se registro cuatro especies de vertebrados en estatus de conservación, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010: la víbora de cascabel (*Crotalus atrox*), la lagartija (*Sceloporus grammicus*), el gavilán (*Accipiter cooperi*), el guajolote norteño (*Meleagris gallopavo*), que se encuentran en estatus de "Protección Especial".

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que el predio presenta condiciones que corresponde a un clima identificado por la clave C(w0), esto de acuerdo con la clasificación de Enriqueta García (1964), que lo describe como lugares templados subhúmedos con lluvias en verano, las lluvias ocasionales de invierno precipitan de entre 5 y 10.2 mm, este tipo de clima es el más seco de los subhúmedos. La temperatura media del mes más frío va de -3 a 18°C, temperatura media anual de entre 12 y 18°C mientras que el mes con mayor temperatura está por debajo de los 22°C, precipitación media anual de 200 hasta 1,800 mm, el mes más seco presenta de 0 a 44 mm.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGIEA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es Vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural, y Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 14 Sierras y Llanuras de Durango, que pertenece a la Región Ecológica 9.24.

10. De lo anterior se desprende que si bien existen inconsistencias en la información presentada por la **Promovente**, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.

11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

4

"Exploración II"

Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0314

12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido en fecha 09 de noviembre de 2021, firmado por el **Lic. Gerardo Flores Elías**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado "**Exploración II**", a ubicarse en el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LCEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exige de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, no la exige, de que en caso de afectar terrenos forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**).

"Exploración II"

Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0314

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el 09 de noviembre de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notificar el presente oficio a la empresa **Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal **Lic. Gerardo Flores Elías**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



Ing. José Luis Rodríguez León.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Titular de la Unidad, Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2021MD037
ING./JLRL/MJACR

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Exploración II"

Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



SIN TEXTO